



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 631304003001-2019-00289-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0164

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la demandante, de aplazamiento de la audiencia programada para el 21 de febrero de 2022, desde ya se advierte que la solicitud se ajusta a la ley, toda vez que existe causa fundada para aplazar la audiencia, pues la parte interesada no ha podido aportar las pruebas documentales decretadas en audiencia celebrada el 24 de agosto de 2021 y que pese a que ha adelantado las gestiones tendientes a lograrlas y aportarlas para ser exhibidas en la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo al deber de impulso procesal establecido en el artículo 42 ibídem, se oficiará a la Secretaría de Planeación Municipal para que, a costa de la parte demandante<sup>1</sup>, expida el certificado de nomenclatura de los inmuebles colindantes con el del objeto de la Litis; pues no hay lugar a imponer dicha carga al demandado toda vez que actúa a través de curador ad litem, quien no está obligado asumir los gastos y costos que se generen en el proceso, pues si bien es un cargo que ejercen los profesionales en derecho en virtud del deber de solidaridad en forma gratuita<sup>2</sup>, en modo alguno su ejercicio puede constituir gravamen para el profesional, Además, la convocante no está amparada en pobreza.

Por otra parte, y visto el informe emitido por el Instituto Agustín Codazzi en el que, entre otras cosas, indica que no es posible expedir los planos prediales catastrales toda vez que existe una diferencia en “*área en los registros alfanuméricos con lo grafico o existente en la cartografía*” y que de oficio están adelantando el proceso, se le enviará comunicación solicitando dar prelación al trámite respectivo, toda vez que los certificados planos de los predios 63-130-01-00-00-00-0189-0012-0-00-00-0000, 63-130-01-00-00-00-0189-0011-0-00-00-0000 y 63-130-01-00-00-00-0189-0039-0-00-00-0000, se requieren para que reposen como prueba en el proceso, con el fin de adoptar una decisión judicial de fondo.

Finalmente, se reprogramará desde fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: APLAZAR** la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 21 de febrero de 2021 a las 9:00 a. m.

**Segundo: OFICIAR** por secretaría a la Secretaría de Planeación Municipal a fin que se sirva emitir el certificado de nomenclatura de los inmuebles colindantes con el del objeto de la litis, a costa de la demandante.

Para lo cual se le concede el término de diez (10) días. Advirtiendo que, en caso que la expedición de ese documento genere algún costo, deberá informarlo en el término de tres (3) días. Los términos concedidos correrán en forma simultánea a partir de su comunicación.

<sup>1</sup> Numeral 1 Art. 364 en concordancia con el artículo 169 del C.G.P.

<sup>2</sup> C-083 de 2014 Corte Constitucional



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Tercero: SOLICITAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi dar prelación al proceso que adelanta para unificar la información de áreas de terreno en los registros catastrales alfanuméricos y gráficos de los predios 63-130-01-00-00-00-0189-0012-0-00-00-0000, 63-130-01-00-00-00-0189-0011-0-00-00-0000 y 63-130-01-00-00-00-0189-0039-0-00-00-0000.

**Cuarto: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. el **1º de abril de 2022. a las 9:00 a. m.**

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f05b49b07ab1c473098865248d16ba71915582578b277fe98e05bd18935d7b0e**  
Documento generado en 18/02/2022 10:42:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**